



**MANUAL DE NORMAS GRÁFICAS PARA
MENSAJES Y GRÁFICAS DE ADVERTENCIA Y
VALOR ENERGÉTICO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**
según el Reglamento sobre la información al
consumidor y publicidad de bebidas alcohólicas

Octubre 2023

APLICACIÓN DE MENSAJE Y GRÁFICAS DE ADVERTENCIA A ENVASES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y SUS CAJAS O EMBALAJES

Manual de normas gráficas para mensajes y gráficas de advertencia y valor energético de bebidas alcohólicas, según el Reglamento sobre la información al consumidor y publicidad de bebidas alcohólicas.

Presentación

Bienvenido al Manual de Normas Gráficas para mensajes y gráficas de advertencia y valor energético de bebidas alcohólicas.

ADVERTENCIA

EL CONSUMO NOCIVO DE ALCOHOL DAÑA TU SALUD

Mensajes y gráficas de advertencia

Toda bebida de graduación alcohólica igual o mayor a 0,5° que esté destinada a su comercialización en Chile, **deberá llevar en el envase que la contenga una advertencia clara, precisa, visible y fácilmente legible sobre las consecuencias de su consumo nocivo.**

Igual advertencia deberá incluirse en las cajas o embalajes de carácter promocional destinadas al consumidor, que las contengan.

La advertencia referida deberá incluir una leyenda con frases que traten sobre los riesgos y consecuencias del consumo nocivo de alcohol, especialmente para poblaciones de riesgo, tales como **embarazadas, menores de edad y conductores.**



Advertencia gráfica

Los envases deberán tener impresa o adherida una advertencia gráfica, que para estos efectos se incluirá en la cara o etiqueta posterior del respectivo envase, caja o embalaje de carácter promocional, de color blanco y negro, conformada por un rectángulo, compuesto por tres símbolos octogonales con un auto, una mujer embarazada y un número 18 según las etiquetas, colores y proporciones que se muestran en las imágenes superior, las que podrán ser utilizadas indistintamente. Asimismo, incorpora una leyenda que indique **"ADVERTENCIA. El consumo nocivo de alcohol daña tu salud"**.

IMPORTANTE

Esta advertencia gráfica debe ser tratada como un solo elemento, no pudiéndose modificar, eliminar o mover ninguno de sus elementos interiores por separado (leyenda, textos, octógonos).



Tamaño de la advertencia

El tamaño mínimo de la advertencia **no podrá abarcar menos del 15% ni más del 30% de la superficie** de la cara o etiqueta posterior del respectivo envase, caja o embalaje. En el evento que el envase, caja o embalaje, según corresponda, no posea una etiqueta posterior, el valor antes indicado se considerará respecto de la **etiqueta frontal**.

La advertencia completa no podrá tener una dimensión inferior a **6,2 cm de ancho y 3,5 cm de alto**. Cada uno de los símbolos octogonales no podrá tener una dimensión inferior a **1,7 cm de alto y 1,7 cm de ancho**.

Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que el tamaño del envase, caja o embalaje

lo haga necesario, **las dimensiones señaladas para la advertencia deberán adaptarse para cumplir con los porcentajes mínimos y máximos que deben abarcar en la etiqueta respectiva**.

La advertencia **deberá mantener siempre sus proporciones, donde el ancho es 1,77 veces el alto**. Debe ser agrandada de manera proporcional, incluyendo todos los elementos interiores de ésta: leyenda, textos y octógonos. Jamás debe ser usada estirada o comprimida.

Deberá resguardarse siempre que el contenido de la advertencia sea legible a simple vista.

Responsables y exhibición

El responsable de la adhesión de la advertencia **será el productor o fabricante en el caso de los productos nacionales, y el importador cuando las bebidas sean importadas**, debiendo cumplirse estas obligaciones previo a su comercialización.

Las advertencias deberán ser impresas en todos los envases, cajas o embalajes según corresponda de modo indeleble, o adherirse a estos. **Las advertencias no podrán ser removibles o despegables fácilmente.**

La advertencia deberá estar siempre a la vista en todos los puntos de venta de bebidas alcohólicas. En ningún caso podrán utilizarse elementos que tengan por objeto cubrirla total o parcialmente, o dificultar su exhibición. Asimismo, tampoco podrán cubrirse las advertencias contenidas en las acciones gráficas incluidas en los puntos de venta.

Aplicación incorrecta de la advertencia

ADVERTENCIA ESTIRADA



ADVERTENCIA COMPRIMIDA



Aplicación incorrecta de la advertencia

ADVERTENCIA EN COLORES

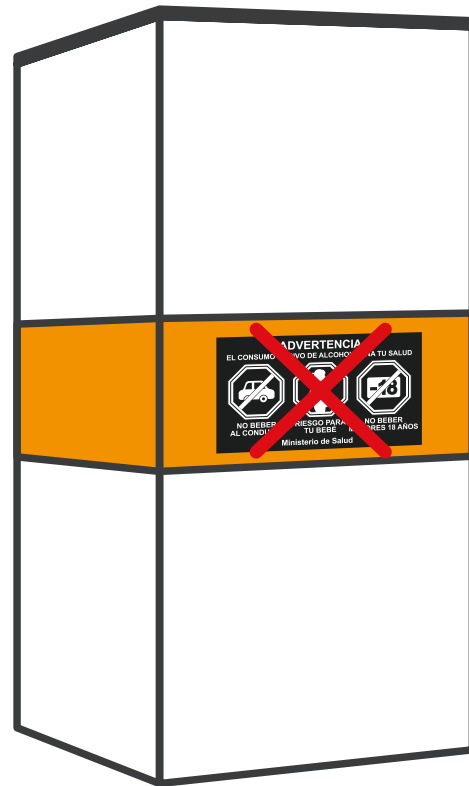


Ubicación incorrecta de la advertencia

NO SE PUEDE
INCORPORAR EN EL COLLARÍN
DEL ENVASE



NO SE PUEDE
INCORPORAR EN HUINCHAS PROMOCIONALES
QUE SE RETIRAN DEL ENVASE



APLICACIÓN DE MENSAJE A SOPORTES PUBLICITARIOS IMPRESOS, AUDIOVISUALES Y RADIALES

Manual de normas gráficas para mensajes y gráficas de advertencia y valor energético de bebidas alcohólicas, según el Reglamento sobre la información al consumidor y publicidad de bebidas alcohólicas.



Gráfica del mensaje: uso de logotipo Ministerio de Salud

La reducción mínima del logotipo del Ministerio de Salud permitida, según el Manual de Normas Gráficas del Gobierno de Chile, es de 3,5 cm de ancho.

Cuando el recuadro sea menor a lo estipulado para incorporar el logotipo, se utilizará el complemento de éste. Irá bajo la firma "Ministerio de Salud".

El logotipo irá a color, excepto en el caso de anuncios impresos en blanco y negro, en el cual irá en versión pluma negativo (blanco) tal como indica la imagen superior.

Para evitar errores se recomienda siempre aplicar el logotipo a partir del documento digital original disponible en kitdigital.gob.cl.

Arial Bold:

**ABCDEFGHIJKLMN
ÑOPQRSTUVWXYZ
abcdefghijklmn
ñopqrstuvwxyz
1234567890**

gobCL Bold:

**ABCDEFGHIJKLMN
ÑOPQRSTUVWXYZ
abcdefghijklmn
ñopqrstuvwxyz
1234567890**

Gráfica del mensaje: tipografía

La tipografía es Arial, específicamente en su variante Bold para el mensaje de ADVERTENCIA y cualquiera de las frases que lo acompañen.

En los casos en que vaya la firma del Ministerio, "Ministerio de Salud", esta será aplicada en gobCL Bold.

Se puede descargar la tipografía gob CL desde kitdigital.gob.cl.

Advertencia vertical



Recuadro debe abarcar el 15% de la superficie del aviso publicitario

Acciones gráficas o publicitarias

En toda acción gráfica o publicitaria que sea difundida a través de medios de comunicación escrita, carteles o avisos publicitarios de todo tipo, sean ellos físicos o virtuales, incluyendo los dispuestos en los puntos de venta, **deberá incorporarse un recuadro que contenga la palabra “ADVERTENCIA”, e incorporar una de las siguientes frases:**

- i) Todo consumo de alcohol es dañino durante el embarazo.
- ii) Todo consumo de alcohol limita la capacidad de conducir.

- iii) El consumo de alcohol en menores de 18 años se encuentra prohibido.
- iv) El consumo nocivo de alcohol daña tu salud.

Para estos efectos, **el recuadro a utilizar deberá abarcar al menos el 15% de la superficie total de la acción gráfica o publicitaria**, poseer un fondo de color negro y letras blancas, en mayúsculas e incluir el logo del Ministerio de Salud.

El recuadro deberá exhibirse en la esquina superior derecha de las acciones gráficas o publicitarias.

Advertencia horizontal

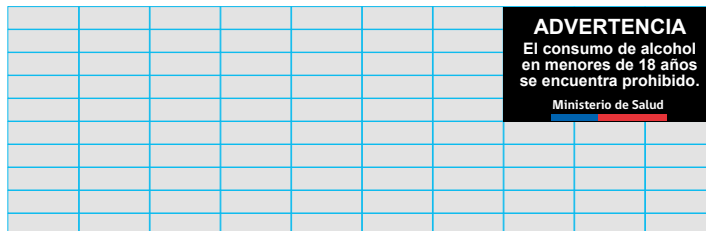


Recuadro debe abarcar el 15% de la superficie del aviso publicitario

Advertencia vertical sin logotipo



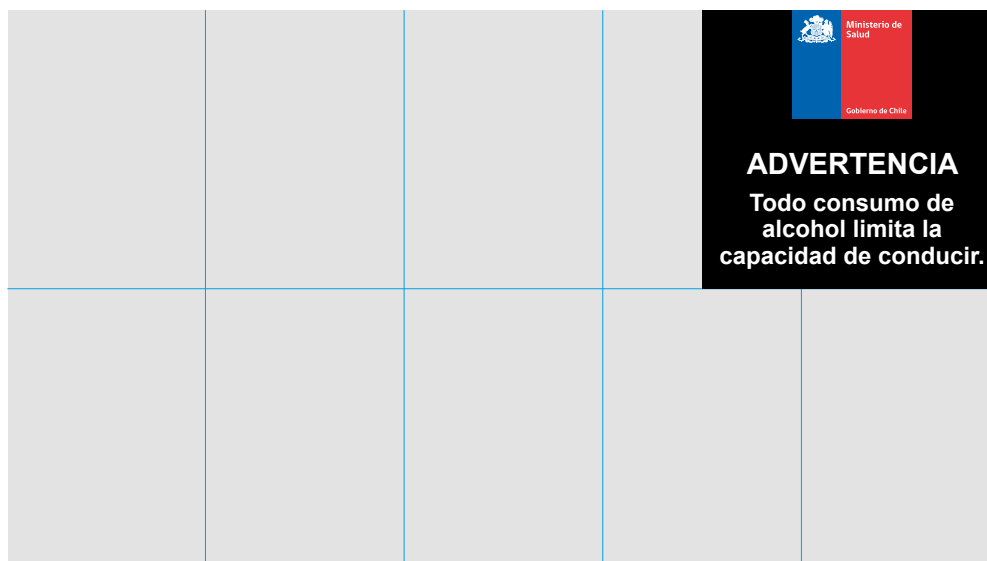
Advertencia horizontal sin logotipo



Anuncio sin logotipo

Cuando en el anuncio vertical el ancho sea menor en relación al alto de éste, tanto que no permita el uso de la palabra advertencia, la frase correspondiente y el logotipo del Ministerio de Salud, no irá este último, y se aplicará el complemento de logotipo del Ministerio de Salud tal como muestra la imagen.

Bajo la frase se dispondrá la firma "Ministerio de Salud", en tipografía gob CL Bold, y bajo ésta el complemento asociado al logotipo del Ministerio de Salud.



Publicidad audiovisual

En la publicidad audiovisual se proyectará mientras ésta se exhiba **un recuadro con la misma información y características indicadas anteriormente, por un lapso no inferior a tres segundos.**

El recuadro debe contener la palabra "ADVERTENCIA", e incorporar una de las siguientes frases:

- i) Todo consumo de alcohol es dañino durante el embarazo.
- ii) Todo consumo de alcohol limita la capacidad de conducir.

iii) El consumo de alcohol en menores de 18 años se encuentra prohibido.

iv) El consumo nocivo de alcohol daña tu salud.

El recuadro a utilizar deberá abarcar al menos el 15% de la superficie total de la publicidad audiovisual, poseer un fondo de color negro y letras blancas, en mayúsculas e incluir el logo del Ministerio de Salud.

El recuadro deberá exhibirse en la esquina superior derecha.

La frase que deba exhibirse será escogida por quien encomienda la publicidad.

ADVERTENCIA

Frase 1: Todo consumo de alcohol es dañino durante el embarazo.

Frase 2: Todo consumo de alcohol limita la capacidad de conducir.

Frase 3: El consumo de alcohol en menores de 18 años se encuentra prohibido.

Frase 4: El consumo nocivo de alcohol daña tu salud.

Publicidad radial

En la publicidad de avisos radiales, se reproducirá a continuación de ésta, la **palabra "ADVERTENCIA" seguida de una de las 4 frases indicadas anteriormente, por un lapso no inferior a tres segundos.**

La frase que deba reproducirse será escogida por quien encomienda la publicidad.

ROTULACIÓN DE VALOR ENERGÉTICO EN ENVASES, CAJAS O EMBALAJES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Manual de normas gráficas para mensajes y gráficas de advertencia y valor energético de bebidas alcohólicas, según el Reglamento sobre la información al consumidor y publicidad de bebidas alcohólicas.

Rotulación de valor energético

Los fabricantes, productores, distribuidores e importadores deberán indicar en el envase, rótulo o etiqueta de toda bebida con graduación alcohólica igual o mayor a 0.5°, el valor energético o energía expresado en calorías, cuya unidad de medida deberá ser expresada en kilocalorías. El valor energético deberá expresarse por cada 100 mililitros del producto.

La expresión numérica del valor energético deberá ser en números enteros. Cuando el valor energético en la expresión numérica tenga valores decimales, se deberá

aproximar al valor entero de acuerdo al siguiente criterio:

- i) Si el valor decimal es igual o mayor que 5, se aumenta en una unidad el dígito anterior.
- ii) Si el valor decimal es menor que 5, se mantiene el dígito anterior.

VALOR ENERGÉTICO	
Calorías cada 100 ml	000

Gráfica de valor energético

La información sobre el valor energético deberá incluirse en la cara posterior del respectivo envase, caja o embalaje, mediante un **rectángulo de bordes color negro y con fondo de color blanco, que señalará en su parte superior, el título "VALOR ENERGÉTICO" en letras mayúsculas y de color negro.**

Dentro del rectángulo señalado, de manera separada con el título antes expresado y bajo éste, deberá incorporarse una columna, al lado izquierdo donde se incluirá la **frase "Calorías cada 100 ml" en color negro.**

A continuación de esta columna, al lado derecho, **se agregará otra que indique las calorías** que corresponda, según la fórmula de cálculo indicada anteriormente, y en **números color negro.**

Deberá utilizarse una fuente de la familia **ARIAL.**

Para envases < 237 ml

Mínimo 1,5 mm

VALOR ENERGÉTICO	
Calorías cada 100 ml	000

Para envases ≤ 1,5 lt

Mínimo 2 mm

VALOR ENERGÉTICO	
Calorías cada 100 ml	000

Para envases > 1,5 lt

Mínimo 3 mm

VALOR ENERGÉTICO	
Calorías cada 100 ml	000

Tamaño mínimo de letra

El tamaño mínimo de la letra a utilizar será de:

- **1,5 mm para envases menores de 237 ml.**
- **2 mm para envases de hasta 1,5 lt.**
- **3 mm para envases de más de 1,5 lt.**

Asimismo, se establece un máximo de 5 caracteres por centímetro para letras de 1,5 milímetros; de 8 caracteres por centímetro para letras de 2 milímetros y de 10 caracteres por centímetro para letras de 3 milímetros.

Para efectos de incluir la información indicada en el presente párrafo, serán aplicables las mismas reglas indicadas para el mensaje de advertencia, es decir, El responsable de la adhesión de la advertencia será el productor

o fabricante en el caso de los productos nacionales, y el importador cuando las bebidas sean importadas, debiendo cumplirse estas obligaciones previo a su comercialización.

Las advertencias deberán ser impresas en todos los envases, cajas o embalajes según corresponda de modo indeleble, o adherirse a estos. Las advertencias no podrán ser removibles o despegables fácilmente.

En ningún caso podrán utilizarse elementos que tengan por objeto cubrir total o parcialmente la información expresada en este párrafo, o dificultar su exhibición.